

Mr. Gobernador del Estado

Ch

*Mayo 26 92
Archivo*

139



COMPañIA MINERA
DE

SAN NICOLAS.

(SOCIEDAD ANONIMA)

Escritura social, estatutos y otros
documentos anexos.



IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCION GENERAL DE BIBLIOTECA

MONTERREY.

Tip. del Comercio, D. Lagrange.

1892.



9
2

Cáminera de san Nicolás

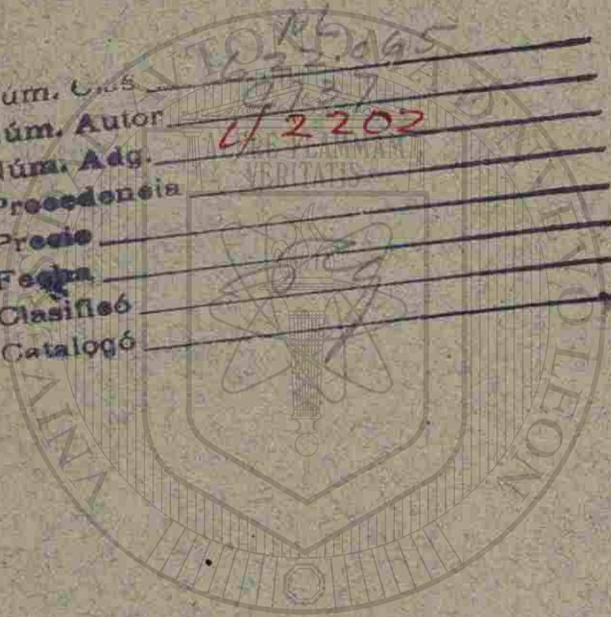
TN2
.N8
C6
189

16220

622
S.N.

Núm. Clas.
Núm. Autor
Núm. Adg.
Procedencia
Precio
Fecha
Clasif. cat.
Catalogó

42202



COMPAÑIA MINERA

DE

"SAN NICOLAS."

(SOCIEDAD ANONIMA).

Escritura social, estatutos y otros documentos anexos.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitar

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año 1625 MONTERREY, MEXICO

MONTERREY.

Tip. del Comercio, D. Lagrange.

1892.

51242

42202

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TN 29
.N 8
C 6
1892



1020113274



FONDO NUEVO LEÓN

Número 225.

COPIA ORIGINAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA MINERA DE "SAN NICOLÁS,"
DE OTROS DOCUMENTOS ANTERIORES Y POSTE-
RIORES Á ÉLLA, RELATIVOS TODOS Á LA
MISMA. FUÉ AUTORIZADA POR EL
ESCRIBANO PÚBLICO
T. CRESCENCIO PACHECO, EN

Monterrey, á 23 de Diciembre de 1891.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo Leon, á los once dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mí T. Crescencio Pacheco, Escribano público y los testigos que se expresan, comparecieron los Señores Gral. Gerónimo Treviño, Lic. Viviano L. Villareal, Lic. Pedro Benitez y Leal, Don Eduardo Zambrano por la sociedad Eduardo Zambrano é hijo y Don Leandro Aguilar, todos mayores de edad, vecinos de esta y con capacidad legal para contratar, y el Sr. Gral. Treviño dijo: que por un contrato en minuta, firmado en México á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho entre el exponente y los Señores Lic. Emeterio de la Garza, Dr. Atenógenes Ballesteros, Jesus M^a Benitez y Piniillos, Dr. Manuel Z. Doria y Gral. Francisco Olivares, convinieron en que este último por sí y á nombre de todos, agenciara un contrato ó concesion del Gobierno Gral. por el Ministerio de Fomento, para buscar y explotar minas en la Sierra de San Carlos, Tamaulipas, en el mineral de San Nicolás: que en cumplimiento de este convenio el Sr. Gral. Olivares obtuvo la concesión deseada, el catorce de Junio del mismo año de ochenta y ocho, y entónces él mismo y los otros cinco Señores firmados en la minuta,

42202

otorgaron ante el Escribano que suscribe, con fecha once de Enero de mil ochocientos noventa, una escritura pública en que, conforme á las bases acordadas en la citada minuta, constituyeron una compañía minera, dueña de la concesion obtenida para la exploración y explotación de minas de toda especie en el lugar llamado San Nicolás, de las Municipalidades de San Nicolás y Cruillas del Distrito Norte de Tamaulipas. Que despues, en treinta del mes de Octubre del corriente año de noventa y uno el Sr. Gral. Treviño por sí y en representacion del Sr. Gral. Francisco Olivares, como adelante se explicará, convocó por una carta circular á varias personas con el fin de traspasarles la repetida concesión bajo las bases fijadas en dicha circular, y respondiendo á la invitación, se reunieron varias personas y organizaron una compañía que aceptó el traspaso de la concesión, propuesto por el Sr. Gral. Treviño; comprobándose todo lo expuesto con los documentos que en seguida se insertan.

ESCRITURA SOCIAL DE 11 DE ENERO DE 1890.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, á 11 de Enero de mil ochocientos noventa, ante mi T. Crescencio Pacheco, Escribano Público, y los testigos que se expresarán, comparecieron los Sres. Gral. Gerónimo Treviño, Lic. Emeterio de la Garza, Dr. Manuel Z. Doria, Jesus M^a Benitez y Pinillos y Dr. Atenógenes Ballesteros, los dos primeros, vecinos de esta Ciudad, y los tres últimos, de la de Linares, todos casados, mayores de edad y con capacidad legal para contratar, los cuatro primeros por sus derechos propios, y el último por sí mismo y tambien en representación del Sr. Gral. Francisco Olivares, conforme á un poder que adelante se expresará, y dijeron: que con el propósito de establecer una sociedad minera, firmaron en México el veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho la minuta respectiva, la cual me exhiben en este acto, y dice como sigue:

“Los suscritos, consultando nuestros recíprocos intereses, hemos convenido en constituir una sociedad minera

que se ocupe de buscar y explotar vetas minerales, en la Sierra de San Carlos del Estado de Tamaulipas, en el antiguo mineral de San Nicolás, bajo la base de que cada uno de los seis contratantes representa iguales derechos en la Compañía, y de que para llevar á efecto este pensamiento, todos facultamos á nuestro socio el Sr. Gral. Francisco Olivares, para que gestione el contrato respectivo, con el Ministerio de Fomento y lo celebre bajo iguales condiciones á las que el Gobierno de la República ha concedido para otras regiones. Una vez obtenido el contrato respectivo por el Sr. Gral. Olivares, se elevará á escritura pública el contrato de sociedad, bajo las bases anteriores, y se acordarán los medios y forma de llevar adelante el negocio. Y para constancia y con la promesa de cumplir lo aquí convenido, firmamos el presente en México como una minuta provisional del contrato, á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—G. Treviño.—A. Ballesteros.—Jesus M^a Benitez y Pinillos.—Manuel Z. Doria.—Francisco Olivares.—Emeterio de la Garza.—Seis rúbricas.—Es conforme esta inserción al contenido de la minuta original á que se refiere, la cual devolví á los comparecientes, quienes continuaron diciendo: que el catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho el Sr. Gral. Francisco Olivares celebró con el C. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, el contrato á que se refiere la citada minuta, para la exploración y explotación de minas de toda especie, en el lugar llamado San Nicolás, de las Municipalidades de San Nicolás y Cruillas, en el Distrito del Norte del Estado de Tamaulipas, quedando así cumplido lo acordado en la minuta preinserta; y en esa virtud es llegado el caso de elevar á escritura pública el contrato de sociedad en ella enunciado; y para ese efecto, en la mejor forma otorgan y declaran: que se obligan á cumplir y llevar á efecto el presente contrato de sociedad minera y á la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato que su socio el Gral. Olivares, celebró con la Secretaría de Fomento, el catorce de Junio de ochenta

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

14 de 1625 MONTERREY, NUY

y ocho ya citado, bajo la obligación de sus bienes presentes y futuros. La representación del Sr. Ballesteros por el Sr. Gral. Olivares, se funda en un poder que este Sr. le confirió en México á tres de Agosto de ochenta y ocho ante el Notario D. Agustín Pérez de Lara, legalizados su sello y firma por otros tres notarios, y los de estos por el Sr. Gobernador del Distrito Federal, en ocho de Agosto del año citado de ochenta y ocho, cuyo poder doy fé haber visto, y que al final de él obra la cláusula siguiente: Añadiendo (el Sr. Olivares) que debiendo formalizarse en este negocio una compañía con los Sres. Gral. Gerónimo Treviño, con el Dr. Manuel Z. Doria, Atenógenos Ballesteros, y otras personas, lo cual le comunicará oportunamente, autoriza á su apoderado, (Sr. Dr. Ballesteros) para que formule, firme y autorice, según las instrucciones que le dará, la escritura ó escrituras que correspondan, en la forma y bajo las condiciones que juzgue mas convenientes; pero siempre y enteramente de acuerdo con las instrucciones del ante dicho contrato de catorce de Junio próximo pasado." Es conforme á la cláusula contenida en el citado poder, que devolví al Sr. Dr. Ballesteros, quien manifestó por último: que ha celebrado este contrato de sociedad de acuerdo con las instrucciones de su representado el Sr. Gral. Olivares. Así lo dijeron y firmaron las partes mencionadas, á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Roque de Luna y D. José M. L. de la Garza, mayores de edad y vecinos de esta: de todo lo que doy fé.—*Gerónimo Treviño.—A. Ballesteros.—Manuel Z. Doria.—Jesus M^a Benitez y Pinillos. Emeterio de la Garza.—Roque de Luna.—José M. L. de la Garza.—Siete rúbricas.*—Ante mí T. Crescencio Pacheco, Escribano Público.— Un signo y una rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE VETAS
 CONTRATO ó CONCESION DEL GOBIERNO

publicado en el Diario Oficial correspondiente al dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Número diez y seis.—Secretaría de Fomento, Colonizacion

Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección quinta.—Contrato celebrado entre el C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y el Sr. Gral. Francisco Olivares, para la exploracion y explotacion de minas de toda especie en el lugar llamado "San Nicolás", Municipalidades de San Nicolás y Cruillas, Distrito Norte del Estado de Tamaulipas.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Gral. Francisco Olivares, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploracion de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el lugar llamado "San Nicolás", Municipalidades de San Nicolás y Cruillas, Distrito Norte del Estado de Tamaulipas, dentro del perímetro de un paralelogramo de treinta kilómetros de largo por veinte kilómetros de ancho, que se fijarán en el terreno de la manera siguiente: Partiendo la medida del centro de la Plaza de San Nicolás, se medirán diez kilómetros rumbo N. O. y veinte kilómetros rumbo S. E. fijándose en las dos extremidades de esta línea, la primera y segunda mojoneras. En seguida se levantarán dos perpendiculares á la línea anterior, rumbo S. O. de veinte kilómetros, y se formará así un paralelogramo de treinta kilómetros de largo por veinte kilómetros de ancho.

Art. 2º El Gobierno otorga á la empresa por la facultad que le concede la ley de seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinacion de las vetas, y solo podrán elegirse

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"
 4566. 1625. MONTERREY, MEXICO

42202

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"

en una misma ve'a hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas. Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fraccion F del artículo décimo de la citada ley de mil ochocientos ochenta y siete.

Art. 4º La empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda tambien la empresa en el mas perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este contrato. La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes: I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaria de Fomento. En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia. II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme al artículo diez y siete.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de las propiedades mineras en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaria de Fomento podrá concederle, por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por dos años, cuan-

do á juicio de dicha Secretaria haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duracion de este contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente contrato, ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero. Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa, en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, solo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbre.

Art. 8º Durante el término de este contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demas obras que esta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravadas por impuesto alguno federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada tambien por la Secretaria de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaria, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las Empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10º La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este contrato, en su totalidad á un particular ó á una Compañía, previo aviso á la Secretaria de Fomento.

Art. 11º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años, que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el artículo diez y seis.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12º La Empresa dará principio á sus trabajos de

exploración, tres meses despues de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se una á los Ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13º A los tres meses de publicado este contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el artículo 1º.

Art. 14º La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo periodo, cuando mas tarde, la Empresa presentará á la Secretaria de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados. La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses despues de concluida la exploración.

Art. 15º A mas tardar, á los dos meses despues de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaria de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente ó á la Autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16º La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros cinco meses despues de que se le dé la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaria de Fomento.

Art. 17º La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones y de vías ferreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos. La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaria de Fomento, por medio de la presentación de las

memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18º La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo ménos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19º La Empresa se compromete á que por lo ménos, tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país. Al efecto, á los cinco años, cuando mas tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido ó apropiado conforme á los adelantos mas recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente, ante la Secretaria de Fomento.

Art. 20º Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de ingenieros que la Secretaria de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21º Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaria de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22º La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando mas tarde, dos meses despues de publicado este Contrato, mil quinientos pesos en bonos del Banco Hipotecario, de los que se amortizan por medio de sorteos, en los términos que previenen los Estatutos del expresado Banco. En caso de que los bonos que se depositen salieren en el sorteo, el concesionario podrá reemplazarlos con otros, ó bien depositará la cantidad de mil quinientos pesos. La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario Federal, en los casos que se indican en el artículo 26, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los bonos estén en depósito y no haya motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento, siempre que tales bonos no hayan salido en el sorteo de que se ha hablado anteriormente, pues en caso contrario, se pagarán solamente los réditos devengados antes del sorteo.

Art. 23º Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el artículo 11, la Empresa quedará obligada, para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24º Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento, para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería, y el otro será entregado al concesionario, quien con arreglo á él podrá pedir á la Diputación correspondiente, la posesión legal de la concesión del artículo 2º

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 25º Este contrato servirá, sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Gral. Francisco Olivares, por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 26º Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el artículo 1º, en el plazo fijado en el artículo 13:

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el

informe correspondiente á la exploración y los planos respectivos, en los plazos del artículo 14:

III. Por no constituir oportunamente el depósito de que habla el artículo 22:

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula:

V. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el artículo 18:

VI. Por traspasar este contrato ó las concesiones hechas en él, á algun Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Olivares perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV y V, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido. Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato. La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Olivares, ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27º El Sr. Olivares y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión,

derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28º Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos, la Compañía presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 29º Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 30º Para la inmediata ejecución de este Contrato, se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perimetro que expresa el artículo 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el artículo 2º.

Es hecho en la Ciudad de México, á los catorce días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco*.—Rúbrica.—*F. Olivares*.—Rúbrica.—Es copia, México, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y ocho. *M. Fernández*, Oficial Mayor.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA SOCIEDAD.

En la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos no-

venta y uno, reunidos en la casa habitación del Sr. Gral. Gerónimo Treviño, las personas invitadas para formar parte de la Compañía de la zona minera de San Nicolás, ya personalmente, ya por medio de representantes, segun la lista que se agrega á esta acta, se abrió la sesión bajo la presidencia provisional del Sr. Gral. Gerónimo Treviño, fungiendo como Secretario el Sr. Antonio V. Hernandez.

El Sr. Gral. Treviño manifestó á los presentes: que habiendo formado el Sr. Gral. Francisco Olivares la cuenta de gastos erogados por él en la adquisición de la zona minera de San Nicolás, apareció que el costo del depósito de (\$3.000) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública, de que se trata en la cláusula 7ª de su carta invitación fecha 18 de Setiembre próximo pasado, está ya comprendido en la cantidad de (\$2.500) dos mil quinientos á (\$3.000) tres mil pesos de que se habla en la cláusula 8ª; que además, los gastos totales, no montarían probablemente ni á (\$2.500) dos mil quinientos pesos, pues lo desembolsado por el Sr. Gral. Olivares eran (\$1.996 55 es.) un mil novecientos noventa y seis pesos cincuenta y cinco centavos, segun relación pormenorizada que exhibió, y solo faltaba agregar un poco gastado por el Sr. Dr. D. Manuel Z. Doria, de Lináres, cuya cuenta se le habia pedido; que reembolsando estas cantidades la Compañía, era justo, que al dar cumplimiento á las cláusulas relativas de la concesión, retirara en su propio beneficio el depósito de (\$3.000) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública, cuyos bonos costaron la cantidad de [\$750] setecientos cincuenta pesos; que por lo mismo las Bases generales de la Compañía, se reformarían en ese sentido ventajoso para la misma. Fué aceptada la modificación por la unanimidad de los presentes; en consecuencia, se tomaron las siguientes resoluciones:

1ª El Gral. D. Gerónimo Treviño, en representación del Gral. D. Francisco Olivares, cede y traspasa á la Compañía Minera de San Nicolas, y ésta acepta, la concesión de fecha 14 de Junio de 1888, otorgada por la Secretaria

de Fomento sobre la expresada zona, con todos sus derechos y obligaciones.

2ª La Compañía Minera de Sn. Nicolás, en compensación de este traspaso, reconoce al Sr. Gral. Francisco Olivares, en calidad de aviador, el diez por ciento del capital social, el cual percibirá dividendos si los hubiere, despues que la negociación reembolse con sus utilidades el capital aviador.

3ª El capital aviador de la Compañía es la cantidad de [\$100,000] cien mil pesos, dividido en acciones de á cien pesos cada una y además el diez por ciento, ó sean [\$10,000] diez mil pesos de las acciones aviadas arriba expresadas, sea en conjunto [\$110,000] ciento diez mil pesos.

4ª Estando suscrito segun lista de los accionistas el capital de [\$65,500] sesenta y cinco mil quinientos pesos, se acordó reservar las acciones correspondientes á (\$34,500) treinta y cuatro mil quinientos pesos, completo de los (\$100,000) cien mil pesos, para disponer de ellas como mas convenga á los intereses de la Compañía, cuando llegue el caso de llamar ese capital.

5ª Se acordó la exhibición del diez por ciento del capital suscrito, designando la casa de los Sres. E. Zambrano é Hijo, para que en ella situen los accionistas el valor de la exhibición, á mas tardar el dia 15 de Noviembre próximo.

6ª Se resolvió igualmente seguir llamando el capital suscrito de diez en diez por ciento, á medida que lo estime necesario el Consejo de Administración; dando aviso á los accionistas con quince dias de anticipación.

7ª Se acordó reembolsar al concesionario la cantidad de [\$2,500] dos mil quinientos á [\$3,000] tres mil pesos que importan los gastos de la concesión, segun cuenta general justificada que presentará al Consejo de Administración.

8ª Cuando la Compañía haya dado cumplimiento á las cláusulas relativas del contrato de concesión, retirará en beneficio propio el depósito de (\$3,000) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública, que el concesionario tiene constituido.

9ª Se aprobaron los Estatutos de la Compañía y se nombró el primer Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros, como sigue:

Presidente.—Gral. Gerónimo Treviño.

Vice-Presidente.—Lic. Viviano L. Villarreal.

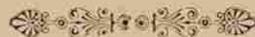
Secretario.—Lic. Pedro Benitez y Leal.

Tesorero.—E. Zambrano é Hijo.

Vocal, Leandro Aguilar. Así mismo se nombró un comisario recayendo el nombramiento en el Sr. Antonio V. Hernández, y un suplente para cuyo puesto fué nombrado el Sr. José Mª Treviño Fernández.

Finalmente se autorizó al Consejo de Administración, para protocolizar y registrar esta acta constitutiva, la lista de los accionistas, firmada por todos los presentes ó sus representantes, y los Estatutos aprobados, con lo cual concluyó la sesión y se levantó la presente acta, que firmaron todos los presentes.

Por los Sres. Gral. Francisco Olivares, Lic. Emeterio de la Garza, Negociación minera «La Constancia», Dámaso Rodriguez, J. A. Robertson, Alejandro Prieto, Manuel Serrano y por sus propios derechos, *G. Treviño*.—Por los Sres. Evaristo Madero, Evaristo Madero y Hernández y por sus propios derechos, *V. L. Villarreal*.—*Francisco Garza Treviño*.—Por los Srs. Juan de Dios Garza Benitez, Lic. A. Arroyo de Anda y Manuel Garza Benitez, *Gustavo Dresch*.—*E. Zambrano é Hijo*.—Por los Sres. Lorenzo Gonzalez Treviño, Francisco Madero, Andrés Fariás, y por sus propios derechos, *Antonio V. Hernández*.—Por Jesus Mª Benitez y Pinillos, *P. Benitez y Leal*.—*Reinaldo Bernardi*.—*J. de Llano*.—Por la Sra. Elena E. de Perez, y por mis propios derechos, *L. Aguilar*. *Domingo M. Treviño*.—*José María Treviño Fernández*.—Doce rúbricas.



LISTA DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA
"COMPAÑIA MINERA DE SAN NICOLAS", CON EXPRESION
DE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A LOS QUE, DE ELLOS,
ESTAN AUSENTES.

NOMBRES DE LOS SRES. ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES.
Gral. Gerónimo Treviño.....	50
Id. Francisco Olivares, representado por el Gral. Gerónimo Treviño.....	50
Lic. Emeterio de la Garza Id. id.....	50
Id. Manuel Serrano Id. id.....	10
Negociación minera "La Constancia" id.....	100
Dámaso Rodríguez Id. id.....	10
José A. Robertson. Id. id.....	10
Ingeniero Alejandro Prieto id.....	10
Lic. Viviano L. Villarreal.....	20
Evaristo Madero, representado por el Lic Viviano L. Villarreal.....	50
Evaristo Madero y Hernández Id. id.....	20
Francisco Garza Treviño.....	30
Juan de Dios Garza Benitez, representado por D. Gustavo Dresel.....	10
Manuel Garza Benitez Id. id.....	10
E. Zambrano é Hijo.....	10
Lorenzo Gonzalez Treviño, representado por D. Antonio V. Hernández.....	50
Francisco Madero Id. id.....	10
Andrés Farías Id. id.....	10
Antonio V. Hernández.....	20
Jesus M ^a Benitez y Pinillos, representado por el Lic. Pedro Benitez y Leal.....	10
José M ^a Treviño Fernández.....	20
Lic. Agustin Arroyo de Anda.....	10
Lic. Manuel Romero Rubio, representado por el Lic. Agustin Arroyo de Anda.....	50
Lic. José de Llano.....	5

Al frente....625

Del frente	625
Sra. Elena Espinosa de Perez, representada por D. Leandro Aguilar.....	5
Leandro Aguilar.....	5
Domingo Treviño.....	10
Reinaldo Berardi y Compañía.....	10

Suma, seiscientas cincuenta y cinco acciones. 655

Por E. Madero, E. Madero y Hernández, y por sus propios derechos, en junto noventa acciones, V. L. Villarreal.—Francisco Garza Treviño, treinta acciones.—Por Juan de Dios Garza Benitez y Manuel Garza Benitez, en junto veinte acciones, Gustavo Dresel.—E. Zambrano é Hijo, diez acciones.—Por los Sres. Gral. Francisco Olivares, Lic. Emeterio de la Garza, Alejandro Prieto, Manuel Serrano, J. A. Robertson, Compañía minera «La Constancia», Dámaso Rodríguez y por sus propios derechos, doscientas noventa acciones, G. Treviño.—Por los Sres. L. Gonzalez Treviño, Francisco Madero, Andres Farías y por sus propios derechos, noventa acciones, Antonio V. Hernández.—Por Jesus M^a Benitez y Pinillos, diez acciones, P. Benitez y Leal.—J. de Llano, cinco acciones.—Reinaldo Berardi, diez acciones.—Por el Sr. Lic. A. Arroyo de Anda, diez acciones, Gustavo Dresel.—Por la Sra. Elena E. de Perez y por sus propios derechos, diez acciones, L. Aguilar.—J. M. Treviño Fernández, diez acciones.—Domingo M. Treviño.—Trece rúbricas.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTATUTOS

DE LA

"Compañía Minera de San Nicolás."

TITULO PRIMERO.

Objeto de la Compañía

1° Se constituye una Compañía minera, bajo la denominación de "Compañía minera de San Nicolás."

2° Esta Compañía tiene por objeto explorar y explotar la zona minera de San Nicolás, en el Distrito Norte del Estado de Tamaulipas, concedida por el Gobierno Federal al Sr. Gral. D. Francisco Olivares, según contrato de fecha 14 de Junio de 1888.

3° La radicación y domicilio legal de la Compañía serán en la Ciudad de Monterrey;

TITULO SEGUNDO

Capital de la Compañía.

4° El capital de la compañía es actualmente de..... [\$110,000] ciento diez mil pesos, divididos en acciones de cien pesos cada una, de las cuales mil acciones son aviadoras y cien acciones son aviadas. Forma además, parte del capital de la Compañía la concesión de 14 de Junio de 1888 y las utilidades que se obtengan en la explotación.

5° De las mil acciones aviadoras están suscritas hoy seiscientos cincuenta y cinco acciones, que forman un capital de [\$65,500] sesenta y cinco mil quinientos pesos.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

L. de N. 1625 MONTERREY, MEXICO

6º Las trescientas cuarenta y cinco acciones restantes no suscritas aun, se pondrán al mercado, cuando, y según lo acuerde la Junta general de accionistas.

7º Si consumido el capital actual de la Compañía, convinieren á sus intereses aumentarlo, se podrá emitir una segunda serie de acciones, por la cantidad y bajo las condiciones que acuerde la Junta general de accionistas.

8º Antes de ofrecer al público las acciones no suscritas de la primera emisión, y las de la segunda emisión, se ofrecerán á los accionistas que forman parte de esta Compañía, quienes tienen derecho de suscribirlas en proporción de su actual representación.

9º El valor de las acciones se llamará al Tesoro de la Compañía en exhibiciones de diez en diez por ciento, dando un aviso anticipado de quince días á los accionistas.

10º Las exhibiciones serán pedidas por el Consejo de Administración, por conducto del Tesorero, á medida que las necesidades de la Compañía lo exijan, pero nunca se pedirán dos exhibiciones en el curso de un mismo mes.

TITULO TERCERO.

De las acciones y de los accionistas.

11º Las acciones estarán representadas por títulos al portador, que se tomarán de libros talonarios; llevarán su número de orden y estarán suscritas por dos miembros del Consejo de Administración; pero no podrán expedirse ántes que estén completamente pagadas, á no ser que así lo decrete la Junta General de accionistas.

12º Provisionalmente constituirán el título de las acciones los recibos que se dieren por el importe de las exhibiciones.

13º Los derechos de los accionistas, mientras no se expidan los títulos de las acciones, se transmitirán por medio de cartas suscritas por el cedente y el cesionario, y la transmisión se anotará en un registro que al efecto llevará la Compañía.

14º Una vez expedidos los títulos de las acciones, se

transmitirán éstas por tradición, mediante aviso suscrito por el vendedor y el comprador, anotándose la operación en el registro. La Compañía no contrae responsabilidad por las cesiones á que se refieren este artículo y el precedente, que respecto á ella, solo surten el efecto de reconocer como accionista á aquel en cuyo nombre estén registradas las acciones.

15º Si por extravío ó destrucción de cualquier título de acciones se solicitare un duplicado, el interesado justificará el extravío á satisfacción del Consejo; éste declarará nulo el título perdido, publicando la declaración en el Periódico Oficial del Estado; y en su lugar extenderá un duplicado con el mismo número del título extraviado, haciendo todo esto á expensas y bajo la responsabilidad del interesado, y expresando la circunstancia de ser duplicado el título.

16º Los dividendos de las acciones se pagarán legítimamente á aquel en cuyo nombre estén registradas, y no podrá la Compañía retenerlos sino mediante orden judicial.

17º Los dividendos que no se hubieren cobrado en cinco años se entienden cedidos á la Compañía y no podrán exigirse en adelante.

18º Cada acción es indivisible; en consecuencia la Compañía no reconocerá á más de un propietario por acción. Las que pertenecieren á una sociedad, serán representadas por cualquiera sócio que tenga el uso de la firma social.

19º Cada acción aviadora dá derecho á una parte igual en las utilidades y en la propiedad del fondo social y demás bienes de la Compañía. Las acciones aviadas se hallarán también en este caso, cuando las utilidades obtenidas por la Compañía hayan igualado el monto de las exhibiciones de las acciones aviadoras. Las acciones aviadas serán siempre cien, aun cuando el capital suscrito de la Compañía sea más ó menos de cien mil pesos.

20º La sola posesión de una acción, constituye de pleno derecho la adhesión absoluta é incondicional á los presentes Estatutos, y á las resoluciones de la Junta General

de accionistas y del Consejo de Administración, tomadas conforme á ellos.

21º El primer diez por ciento del importe de las acciones se pagará el día 15 del mes de Noviembre del presente año. El resto se exhibirá según lo previenen los artículos 9º y 10º de estos Estatutos.

22º Las exhibiciones se pedirán á los accionistas por medio de circulares ó por avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado, y el pago de ellas se hará mediante el recibo correspondiente.

23º La exhibición cuyo pago se demorare, causará á favor de la Compañía un interés penal de dos por ciento mensual sobre su importe, á contar desde el día en que fuere exigible, sin necesidad de demanda judicial. Si dejaren de pagarse dos exhibiciones consecutivas, hasta un mes después del día designado para el pago, perderá el accionista, por solo este hecho, su acción á la Compañía y todos los derechos que pudiera tener en ella.

24º Para que tenga efecto lo establecido en el artículo anterior, la Compañía en general, y cada socio en particular, renuncian expresa y voluntariamente, los artículos 169, 170, 171 y 172 del Código de minería vigente.

25º Los accionistas que no tengan su residencia en esta ciudad, y los que de ella se ausentaren, tienen obligación de constituir un representante instruido y expensado, para que cubra las exhibiciones á medida que se vayan pidiendo, y á fin de que en ningún tiempo puedan alegar que no se les notificó el cobro de exhibiciones.

26º Las acciones que queden desiertas conforme á los artículos que preceden, acrecerán proporcionalmente á las demás que subsistan, ó se enagenarán, según lo acuerde la Junta General de accionistas.

27º La responsabilidad del accionista se limita al valor nominal de su acción. En caso de enagenación, las acciones pasan al que las adquiera, con todos sus derechos y obligaciones, cesando en consecuencia la responsabilidad del anterior poseedor.

28º Los herederos ó acreedores de un accionista, no

pueden, en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que se embarguen ó intervengan los bienes de la Compañía, ni mezclarse de ninguna manera en la administración de sus negocios, porque en ningún caso tienen, por razón de sus acciones, mas derechos que los que correspondan á sus causantes.

29º Si algún accionista quisiere depositar sus acciones en poder de la Compañía, ésta las recibirá, expidiendo un certificado nominativo, en que conste el depósito, especificando el número y señales distintivas de cada una de las acciones depositadas.

30º Estos certificados son transmisibles por endoso, que se notificará por carta á la Compañía para que tome razón de él en sus libros. La Compañía no contrae responsabilidad alguna en esta clase de cesiones que hagan los accionistas.

31º En caso de extravío ó destrucción de un certificado de depósito de acciones, se procederá como lo previene el artículo [15º] quince respecto á las acciones mismas, expidiendo un duplicado á costa del interesado y bajo su responsabilidad. Si hay opositor, la Compañía solo repondrá el certificado mediante orden judicial. Cuando el accionista desee retirar su depósito, bastará que devuelva al Consejo el certificado correspondiente, cancelando éste y tomando razón de la operación.

TITULO CUARTO.

Juntas Generales de Accionistas.

32º La representación soberana de la Compañía y el supremo derecho de administración é inspección de ella, residen en la Junta General de accionistas, reunidos en asamblea en esta Ciudad, domicilio legal de la Compañía.

33º La Junta General de accionistas, en sus resoluciones, no tiene mas límites que los impuestos por la Escritura social y por estos Estatutos.

34º Los asuntos ordinarios referentes á la exploración y explotación de la zona minera y administración de la

misma, se resolverán por mayoría de votos de las acciones presentes.

35º La Junta General podrá, si lo tiene á bien, dar en aparcería, en arrendamiento, en hipoteca y aun en venta una parte ó la totalidad de las minas y demas bienes de la Compañía; pero para esto se necesita citar con un mes de anticipación á los accionistas, y que tal transacción se efectue mediante la mayoría de las tres cuartas partes de las acciones aviadoras y aviadas vigentes. Para que llegado el caso, no se entorpezca esta clase de operaciones, cada accionista ausente tiene obligación de constituir un representante en el domicilio de la Compañía. El que no esté representado, tendrá obligación de estar y pasar por lo que resuelva la Junta General.

36º La Junta General de accionistas tendrá asambleas ordinarias y extraordinarias: las ordinarias tendrán lugar en los últimos días de los meses de Enero y Julio de cada año, y las extraordinarias cuando las convoque el Consejo de administración, por sí ó á petición de diez acciones.

37º Estas asambleas se convocarán con quince días de anticipación, por medio de circulares que se dirigirán á los accionistas á sus respectivas residencias y además por avisos en el Periódico Oficial del Estado. Cuando la asamblea sea extraordinaria, se expresará el objeto de ella, y á la resolución de dicho objeto se circunscribirá la Junta General.

38º Para que haya asamblea general, y pueda esta funcionar válidamente, se necesita que concurren á ella, cuando ménos, los dueños ó los representantes de la mitad y una más de las acciones aviadoras vigentes. Los accionistas que no concurren por sí ó por representantes, quedan obligados á estar y pasar por lo que acuerde la Junta General, sin que haya lugar á ulterior reclamación; á excepción de los casos en que, según estos Estatutos, se necesite la mayoría de determinado número de votos.

39º Si el día en que deba verificarse la reunión ordinaria ó extraordinaria, no concurren suficiente número

de accionistas para que haya asamblea general, el Consejo volverá á citarla con un intervalo de ocho días.

40º Esta segunda asamblea fungirá válidamente con el número de accionistas que concurren, y dictará todos aquellos acuerdos que no exijan la decisión de determinado número de votos.

41º La asamblea general será presidida por el Presidente del Consejo y en su defecto por el Vice-Presidente ó alguno otro de sus miembros en el orden de su nombramiento, siendo Secretario el mismo del Consejo.

42º En las asambleas generales, los votos se computarán por acciones y no por personas, dando cada acción derecho á un voto, en los términos expresos en el artículo [164] ciento sesenta y cuatro del Código de Minería.

43º Los accionistas aviados tienen derecho de concurrir á las asambleas y hacer oír su voz, sin derecho á votar. Una vez llegado el caso previsto en el artículo 19, tendrán iguales derechos y obligaciones, aviadores y aviados.

44º Los accionistas que no puedan concurrir personalmente á las asambleas generales, podrán dar su mandato por medio de carta poder, y aun por medio de una simple carta en favor de cualquiera persona, menos de los miembros del Consejo.

45º Si convocada asamblea general extraordinaria para los efectos del artículo 36º, no estuvieren representadas las tres cuartas partes de las acciones vigentes aviadoras y aviadas, se convocará á nueva Junta, con intervalo de ocho días, y en este caso serán válidas las resoluciones de la asamblea, con una mayoría hasta de la mitad y una más de las acciones aviadoras y aviadas vigentes.

46º Cada accionista que desee presentar alguna proposición para que se discuta en asamblea general ordinaria, podrá hacerlo por escrito y tres días antes de la asamblea, á fin de que el Consejo la incluya en la orden del día.

47º Ningún asunto se tomará en consideración ni se discutirá, si no está inscrito en la orden del día; á no ser

que se proponga por diez acciones y se califique de urgente por la Junta.

48º Las asambleas generales ordinarias tienen por objeto:

I. El exámen y aprobación de las cuentas correspondientes al semestre anterior.

II. La lectura del informe administrativo correspondiente al mismo semestre.

III. El señalamiento de honorarios al Consejo, Comisario y Gerente de la negociación.

IV. La resolución de todos los asuntos comprendidos en la orden del día.

V. La renovación del Consejo y del Comisario como se dispondrá más adelante.

49º La asamblea general comenzará luego que estén representadas la mitad y una más de las acciones suscritas vigentes, sin que los accionistas que concurren tengan obligación de esperar más de una hora.

50º Las votaciones serán nominales, à no ser que diez ó más de las acciones representadas deseen que se hagan por cédulas, en cuyo caso así se hará, suscribiéndolas el votante, con expresión del número de acciones representadas. Para que haya acuerdo válido se necesita la mayoría absoluta de las acciones representadas.

51º El Presidente dirigirá las discusiones guardando en ellas el orden debido. En caso de desorden suspenderá la Junta, citándola para el día siguiente. En esta segunda asamblea se votará el punto pendiente sin más discusión.

52º Se formará una minuta de la sesión del día, à medida que se vayan resolviendo los puntos à discusión, y será autorizada con la firma del Presidente y del Secretario. A esta minuta se agregará el registro de las personas que asistieren à la asamblea, expresando el número de acciones que representen, y además los documentos que se hayan presentado en la reunión. La lista de asistencia será firmada por todos los presentes.

53º Habrá un libro de actas de las asambleas generales, en que se pondrán en limpio las minutas à que se

refiere el artículo anterior. Se hará una relación suscinta de lo ocurrido, y los acuerdos se pondrán à la letra. Las actas de sesión ordinaria serán autorizadas por todos los miembros presentes del Consejo. Las de sesión extraordinaria serán discutidas y aprobadas en la misma sesión, y suscritas por todos los accionistas presentes.

54º La asamblea general podrá extender ó limitar las operaciones de la Empresa, dictar las órdenes que crea convenientes para la buena administración, aumento y mejoras de la negociación; y resolver todas aquellas cuestiones ó puntos que no estén previstos por estos Estatutos.

55º La misma asamblea general podrá modificar estos Estatutos, proponiendo al Consejo de administración, por escrito, las reformas, un mes antes de la sesión, y éstas serán válidas si se aprueban con una mayoría de las tres cuartas partes de las acciones vigentes.

TITULO QUINTO.

Consejo de Administración.

56º Como la totalidad de accionistas de la Compañía, en quienes reside la facultad soberana de que trata el art. 33º, no puede constituirse en Junta permanente, se nombrará una menor denominada: Consejo de administración, y compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vice-Presidente y un Vocal, con las atribuciones que más adelante se dirá. El Consejo puede funcionar válidamente con tres de sus miembros, en caso de falta de asistencia, ausencia ó enfermedad de los demás.

57º Para ser miembro del Consejo se necesita poseer cuando menos diez acciones, inscritas en nombre del electo ó de sus representados, que se depositen en la caja de la Compañía, siendo dichas acciones intrasmisibles, mientras los que las poseyeren desempeñen el cargo de Consejeros.

58º Si un miembro del Consejo entablare demanda contra la Compañía, cesará por ese solo hecho en el ejercicio de sus funciones.

59º El Consejo de Administración se renovará por

grupos, en la asamblea general ordinaria de cada mes de Enero. Un grupo se formará del Presidente y el Vocal, y el otro del Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, renovándose alternativamente. La suerte decidirá cual de los dos grupos se renueve primeramente.

60º El cargo de Consejero es personal y no puede delegarse ni desempeñarse por apoderado.

61º Todos los miembros del Consejo son reelegibles por mayoría de votos de los accionistas presentes.

62º Los miembros del Consejo de Administración, no contraen responsabilidad personal alguna por el desempeño de sus funciones; y sólo responden á la Compañía de la fiel ejecución de su encargo con arreglo á estos Estatutos.

63º Las actas del Consejo de Administración se asentarán en un libro especial, y serán autorizadas con las firmas de los Consejeros presentes.

64º Las faltas absolutas de cualquiera de los miembros del Consejo, por muerte, enfermedad ó renuncia, serán provistas por nombramiento hecho en la próxima asamblea general ordinaria, á no ser que el Consejo quede reducido á menos de tres miembros, en cuyo caso el Presidente ó quien haga sus veces, convocará inmediatamente á asamblea general, para que ésta haga los nombramientos.

65º El Consejo representa á la Compañía, cuando no esté reunida la asamblea general.

66º El Presidente representa al Consejo, siempre que necesite dictar medidas urgentes, y no le sea posible reunirlos, dándole cuenta de ellas en la próxima sesión.

67º Los votos de los Consejeros son personales, y el Presidente tiene el voto de calidad en caso de empate.

Facultades del Consejo.

68º Son facultades del Consejo de Administración:

I Ejercer el poder más amplio de la Compañía, con libre, franca y general administración, judicial y extrajudicialmente, con facultades de entablar y contestar todo género de demandas, seguirlas por todos sus trámites y grados hasta su conclusión, interponer todo género de re-

ursos y desistirse de ellos, transigir y arreglar diferencias en juicio y fuera de él; comprometer en árbitros, y hacer en fin cuanto fuere necesario para representar en todo á la Compañía:

II. Celebrar todo género de contratos, excepto los que tiendan á enagenar ó gravar las propiedades raíces de la sociedad, para lo cual necesitará la prévia autorización de la asamblea general, así como para construir fincas y comprar nuevas minas:

III. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, dando á los apoderados las facultades que tuviere por conveniente, dentro de los límites de las que á ella están conferidas:

IV Nombrar libremente á todos los empleados de la Compañía, y asignarles el sueldo que á su juicio deban disfrutar, pudiendo con la misma libertad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones ó despedirlos:

V. Hacer de los fondos de la Compañía los gastos necesarios de dirección, administración y los que exija su régimen económico:

VI. Acordar las exhibiciones ordinarias á que se refiere el artículo 10º de estos Estatutos:

VII. Llevar la firma de la Compañía, sin perjuicio de poder nombrar á alguno de sus miembros para que la lleve en su representación. La correspondencia la llevará el Secretario, con acuerdo del Presidente:

VIII. Declarar la deserción de las acciones que hayan incurrido en ella, conforme á lo prevenido en los artículos 25º y 26º de estos Estatutos:

IX. Convocar las Juntas Generales por sí ó á petición de los accionistas, cuando sean extraordinarias:

X. Nombrar comisiones de accionistas para desempeñar los trabajos especiales que ocurran:

XI. Nombrar un administrador general ó gerente cuando las necesidades de la negociación lo exijan.

Deberes del Consejo.

69º Son deberes del Consejo de Administración:

I. Hacer que se conserven en depósito regular los fon-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
R. de 1625 MONTERREY N. L.

dos de la Compañía, y se disponga convenientemente de los productos de la negociación:

II. Hacer que cada seis meses se forme un Balance é Inventario general de la negociación, abrazando hasta la última semana minera de Junio y Diciembre, y una memoria ó informe por escrito, de los trabajos practicados en las minas, para que los accionistas puedan tener cabal idea del estado que guarda la Empresa:

III. Vigilar que se lleven en debida forma las cuentas de la Compañía, practicando balances de comprobación mensuales; y así mismo cuidar de la buena conservación de los libros de actas y registro de acciones:

IV. Conservar en buen orden y en la oficina de la Compañía, sus libros, escrituras, documentos y correspondencia, de tal manera, que cuando cualquiera de los accionistas pida algún informe, se tengan todos los datos á la vista, para darlo por conducto del Comisario:

V. Repartir dividendos cuando los productos de la negociación permitan distribuir de diez pesos para arriba por acción, pudiendo dejar para las atenciones de la Empresa un fondo de reserva hasta de veinticinco mil pesos, segun el estado de la explotación:

VI. Formar los modelos para la contabilidad ó memorias que deban girarse en el mineral de San Nicolás, y revisar, glosar y pasar á los libros de contabilidad general los cortes de caja, memorias y cuentas que se remitan de dicho mineral:

VII. Celebrar juntas ordinarias semanariamente para tratar y resolver los asuntos concernientes á la negociación; y extraordinarias cuando el Presidente las convoque:

VIII. Llevar un libro de actas en que se asienten sus propios acuerdos, los cuales serán firmados por el Presidente y demas miembros que concurren:

IX. Mandar á los accionistas ó á sus representantes á sus respectivas residencias, un resumen del balance de comprobación correspondiente á los meses de Marzo y Septiembre de cada año:

X. Formar el Reglamento interior que exija la buena marcha de la Oficina de la Compañía.

70° Será obligación del Tesorero concurrir á las Juntas y llevar cuenta de la Caja, con la entrada y salida de metálico que pertenezca á la negociación, y cobrar las exhibiciones de los accionistas; lo mismo que pagar los dividendos, cuando lo acuerde el Consejo.

71° Son obligaciones del Secretario: concurrir á las Juntas, sentar las actas, cuidar de la buena conservación del archivo y llevar la correspondencia, tomando el acuerdo del Presidente.

72° Son obligaciones del Vocal: concurrir á las Juntas y desempeñar las comisiones que le confiera el Consejo.

73° El Consejo de Administración recibirá los honorarios que le acuerde la Junta General, en forma de dividendos, cuando los haya.

TITULO SEXTO.

Del Comisario.

74° La Compañía nombrará anualmente en la sesión del mes de Enero, un Comisario propietario, y un suplente, que cubrirá sus faltas, haciendo el nombramiento con los mismos requisitos que para los miembros del Consejo.

75° El Comisario propietario desempeñará su en cargo durante un año, y el suplente recibirá el cargo como propietario, el año siguiente, reponiéndose el suplente por medio de nombramiento cada mes de Enero.

76° Las atribuciones del Comisario son:

I. Inspeccionar todas las operaciones de la Compañía:

II. Revisar los libros, correspondencia, actas, cuentas, escrituras y papeles cada vez que lo desee ó que fuere para ello exitado por los accionistas:

III. Comprobar los balances mensuales é inventarios semestrales, haciendo ante el Consejo y ante la Junta General las observaciones que crea del caso:

IV. Podrá asistir á las asambleas del Consejo, sin derecho á votar.

77° El Comisario recibirá la gratificación que le acuerde la asamblea general, en vista de su trabajo y de los resultados de la negociación.

TITULO SEPTIMO.

Del Gerente.

78º Llegado el caso previsto en el inciso XI del artículo 68, el Consejo asegurará los servicios de un Administrador general ó Gerente que se encargue de la dirección de todos los negocios de la Compañía.

79º El Gerente caucionará su manejo á juicio del Consejo, y ejecutará sus acuerdos.

80º Las faltas temporales del Gerente serán cubiertas según lo acuerde el Consejo.

81º Las facultades y obligaciones del Gerente serán las que mediante poder en forma, le trasmita el Consejo, de las contenidas en los artículos 68 y 69 de estos estatutos.

82º El Gerente, previo el estudio de los negocios de la Compañía, hará al Consejo todas aquellas observaciones que á su juicio, tiendan á mejorar la administración y engrandecimiento de los intereses de la Empresa.

Disposiciones generales.

83º Si llega á consumirse el capital de la Compañía y no se obtiene la suscripción de una segunda serie de acciones, la asamblea general dispondrá la liquidación de la Empresa, según lo exijan las circunstancias, realizando las existencias y aplicando el producto al reembolso de las acciones aviadoras hasta donde alcance; y si hubiere exeso se aplicará por partes iguales á las acciones aviadoras y aviadas.

84º Cuando algun accionista haga observaciones á las cuentas del Consejo ó reclame contra sus actos, la reclamación se someterá á la Junta General. Si esta la desecha, la resolución será definitiva y no podrá hacerse reclamación ulterior.

85º Si la reclamación fuere admitida por la Junta General, ésta nombrará un individuo que la sostenga en su nombre, dándole las facultades que estime convenientes.

86º El Consejo por su parte nombrará representante para que en su nombre sostenga el acto reclamado, y ambos representantes se someterán al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia nombrado por los árbitros. El nombramiento de los árbitros se hará en la misma sesión de la Junta General.

87º Si alguna de las partes se negare á nombrar su árbitro, la otra ocurrirá á la autoridad competente para que lo compela dentro del término de tres dias, con apercibimiento de nombrarlo el Juez en su defecto por rebeldía.

88º Nombrados los árbitros se extenderá la escritura de compromiso conforme á derecho, estipulándose en ella que el fallo uniforme de los árbitros ó del tercero en su caso, no tendrá recurso alguno.

89º El juicio arbitral se seguirá y fallará en esta Ciudad.

Transitorios.

90º El primer Consejo nombrado en esta fecha desempeñará su encargo hasta Enero de 1893 y Enero de 1894 por grupos de dos y tres miembros.

91º El Consejo de Administración mandará imprimir estos Estatutos, el acta constitutiva de la Sociedad y el Contrato de concesión de la zona minera de San Nicolas, en suficiente número de ejemplares para distribuirlos entre los accionistas de la Compañía.

Monterey, Octubre 30 de 1891.—*G. Treviño*—*E. Zambrano é Hijo*.—*Reinaldo Berardi y Comp.*—*V. L. Villarreal*.—*Antonio V. Hernandez*.—*J. de Llano*.—*P. Benitez y Leal*.—*Francisco Garza Treviño*.—Por los Sres. *Juan de Dios Garza Benitez*, *Manuel Garza Benitez*, y *Lic. A. Arroyo de Anda*, *Gustavo Dresel*.—Por la Sra. *Elena E. de Perez* y por mis propios derechos, *L. Aguilar*.—*J. M. Treviño Fernandez*.—*Domingo M. Treviño*.—Doce rúbricas.

**

Los cinco comparecientes mencionados al principio, co-

mo miembros que componen el Consejo de administracion de la Compañía minera de San Nicolás, segun consta en la cláusula novena del acta de instalacion de dicha Sociedad, que queda inserta, dijeron: que cumpliendo con el acuerdo que consta en la parte final del citado artículo nueve y con la disposicion de los artículos 173 y 174 del Código de Comercio, dejan constituida por la presente la expresada Sociedad Minera de San Nicolás, y protocolizados el acta de instalacion, lista de accionistas y Estatutos de la misma, todo lo cual queda ya inserto, y añadieron los exponentes: que el Sr. Lic. D. Agustin Arroyo de Anda, uno de los miembros de dicha Compañía, concurrió á la sesión y estuvo presente á todas las discusiones, pero al fin de ella, despues de aprobados todos los asuntos, tuvo que salir violentamente á viaje, y lo hizo, dejando su representacion y encargo de que firmara por él, al Sr. D. Gustavo Dresel, quien por tal motivo firmó por dicho señor Licenciado los tres documentos que van insertos. El Sr. Gral. Treviño manifestó: que los Sres. Lic. Emeterio de la Garza, Jesus M^a Benitez y Pinillos, Dr. Atenógenes Ballesteros y Dr. Manuel Z. Doria, condueños ó partícipes con el exponente y con el Gral. Olivares, de la concesion que ha sido traspasada á la nueva Compañía minera de San Nicolás, están conformes y aprueban y ratifican dicho traspaso en los términos y condiciones en que se ha hecho, y bajo el concepto é inteligencia de que la participacion que en la nueva Sociedad se otorga al Sr. Gral. Olivares como concesionario, sea tambien para dichos cuatro señores y para el exponente en igual proporeion como partícipes: En prueba de cuya conformidad oportunamente firmarán esta escritura. El mismo Sr. Gral. Treviño explicó: que la representacion con que ha obrado en todo este asunto en nombre del Gral. D. Francisco Olivares, se funda en una carta poder ó poder privado que le tiene conferido, el cual conforme al Código de Minería que rige, debe valer en este caso, por tratarse de negocios de minería, cuyo poder es del tenor que sigue:

México, diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sr. Gral. de Division Gerónimo Treviño.—

Monterey.—Estimado General, compadre y amigo: por la presente confiero á Vd. poder amplio, cumplido y tan bastante como fuere necesario en derecho, para que me represente en la primera Junta general de accionistas que debe celebrar la Compañía de la zona minera de San Nicolás, como socio que soy de ella. En tal virtud, queda Vd. autorizado para proceder en la expresada Junta y en las demas que se celebren, como en negocios y causa propios, practicando cuantas agencias, actos y diligencias conduzcan al desempeño de su encargo; protestando estar y pasar por cuanto al efecto ejecutare, como si hubiera sido pedido, hecho y ejecutado personalmente por mí mismo.—Anticípole las gracias por este favor y me repito de Vd. afectísimo amigo, compadre y S. S.—*F. Olivares*, rúbrica.—Testigo, *José A. Fernandez*, rúbrica.—Testigo, *Marcos H. Portilla*, rúbrica.

Por último, el Sr. Lic. Pedro Benitez y Leal me presentó un poder general amplísimo para la administración de bienes y para toda clase de negocios extrajudiciales y judiciales, conferido á su favor por su Sr. padre D. Jesus M^a Benitez y Pinillos en la Ciudad de Linares á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. Juez de Letras de aquella Ciudad. Lic. Francisco Buentello, con testigos instrumentales y de asistencia; en cuyo poder, que el señor exponente asegura no haberle sido revocado, suspenso ni limitado, se contienen, entre otras muchas cláusulas, las siguientes: "Para que establezca á nombre del otorgante sociedad comun civil, cooperativa, regular, colectiva, en comandita, anónima y todas las demas que crea prudente, en union de otras personas, contribuyendo con los capitales que creyere convenientes, acordando y aprobando las bases y estatutos del caso, y ejerza todos los demas actos que se requieran; y se separe de ellas cuando convenga, haciendo las liquidaciones y cancelaciones que sean necesarias..... Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pidiere la parte contraria."

Que en virtud de esta representacion, el exponente Sr. Lic. Benitez, firma esta escritura á nombre de su señor padre por lo relativo á la aprobacion del traspaso que de la concesion citada del Gobierno se ha hecho á favor de la Compañía minera de San Nicolás, y á la representacion que tiene el mismo como accionista aviador.—Así lo dijeron y firmaron las partes expresadas, á quienes doy fe conocer, siendo testigos D. José M. L. de la Garza y D. Juan C. Doria Valdés, mayores de edad y vecinos de esta: de todo lo que doy fe.—*G. Treviño.*—*V. L. Villareal.*—*P. Benítez y Leal.*—*Eduardo Zambrano é Hijo.*—*Emeterio de la Garza.*—*Manuel Z. Doria.*—*A. Ballesteros.*—*José M. L. de la Garza.*—*Juan C. Doria Valdés.*—Nueve rúbricas.—Ante mí, *T. Crescencio Pacheco*, Escribano público.—Signo y rúbrica.

Es conforme á su matriz, que bajo el número doscientos veinticinco obra en mi protocolo del año próximo pasado mil ochocientos noventa y uno, de donde libré esta copia á petición del Sr Lic. Pedro Benitez y Leal, Secretario del Consejo de Administracion de la Compañía Minera "San Nicolás": va fiel y correcta en veintidos fojas, con una estampilla de cincuenta centavos en cada foja y otras más con valor de ciento diez pesos sobre el importe del capital social de dicha Compañía, conforme á la ley del Timbre fecha 31 de Marzo de 1887. En fe de lo cual la signo y firmo en Monterrey, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—*T. Crescencio Pacheco.*—E. P.

Queda registrada esta escritura de sociedad minera para los efectos legales, bajo la INSCRIPCION NUMERO 28 FOLIOS DEL 46 VUELTA, al 51 FRENTE DEL LIBRO NUMERO 3, SEGUNDO AUXILIAR de la Sección Mercantil, que lleva esta Oficina.—Monterrey, Marzo 6 de 1892.—*T. Crescencio Pacheco.*—R. P.

INGENIERIA

VIDRIEROS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

Escuela Minera de San Andrés

TU
..
C6
18

16320